

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“INSTALACIÓN DE PLANTA FAENADORA  
DE ANIMALES EN LA LOCALIDAD DE  
NICOLASA, COMUNA DE FREIRINA”

RESOLUCIÓN EXENTA N°  / 88

COPIAPÓ, 03 SET. 2018

VISTOS:

1. La Carta de fecha 11 de julio de 2018, ingresada con fecha 19 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor José Luis Macaya Soto, en representación de Sociedad Empresa de Servicios JMS Ltda. (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Instalación de Planta Faenadora de animales en la localidad de Nicolasa, comuna de Freirina**” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 85, de fecha 02 de agosto de 2018, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
3. La Carta ingresada con fecha 08 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. La Carta N° 92, de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Regional del SEA solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 1 anterior.
5. La Carta de fecha 20 de agosto de 2018, ingresada con fecha 22 de agosto de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto 1 anterior.

6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de julio de 2018, el señor José Macaya Soto, en representación de Sociedad Empresa de Servicios JMS Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado **“Instalación de Planta Faenadora de animales en la localidad de Nicolasa, comuna de Freirina”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto se ubica a 25 kilómetros al oeste de la ciudad de Vallenar, en la comuna de Freirina, provincia del Huasco, región de Atacama, específicamente en Parcela 68-1, Sector Nicolasa. En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas del polígono de la Planta:

Punto	Norte	Este
A	6.842.683,176	305.979,540
B	6.842.686,235	306.049,877
C	6.842.640,913	306.051,577
D	6.842.637,926	305.981,630

- El Proyecto tiene por objeto construir una planta faenadora, para matanza y desposte de animales, su destino es comercializar su carne y subproductos, donde la producción de cortes de carne y subproductos está orientada principalmente a los mercados locales de la zona.
- La superficie total de la Planta es de 3.000 m<sup>2</sup> y construida de 200 m<sup>2</sup>.
- El proyecto considera una matanza promedio de 240 animales (bovinos, ovinos y caprinos) por mes, considerando que cada animal pesa 450 kg, serían 108 Ton/mes.
- La planta considera para la operación 500 litros de agua por animal faenado, almacenados en un estanque de 5.400 litros de capacidad.

- La planta utilizará energía eléctrica y utilizará una subestación trifásica de 30 KVA.
  - Se proyecta una vida útil de 20 años de operación.
  - El proyecto generará residuos de tipo doméstico (basuras), que será acumulada en tambores con tapa y el retiro será semanal, hacia el depósito autorizado en la ciudad de Copiapó. Se estima una generación de 10 kg. diarios.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*Literal l) “Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*l.2. Mataderos con capacidad para faenar animales en una tasa total final igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes), medidas como canales de animales faenados; o mataderos que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.*

*Literal h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

*Literal k) “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Instalación de Planta Faenadora de animales en la localidad de Nicolasa, comuna de Freirina” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal l.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto consiste en una planta faenadora de animales con una capacidad para faenar 240 animales por mes, considerando un peso de 450 kg, sería de 108 ton/mes, por tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra l.2) al constituir menos de 500 ton/mes como capacidad para faenar animales.

- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto consiste en una planta faenadora de animales que se emplazará en el sector de Nicolasa, en la comuna de Freirina, la que no se encuentra declarada como zona latente o de saturada, por tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra h.2).

- 4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto consiste en una planta faenadora de animales con una potencia instalada de 30 KVA, por tanto, no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3° del RSEIA, letra k.1).

5. Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Instalación de Planta Faenadora de animales en la localidad de Nicolasa, comuna de Freirina”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1, 4.2 y 4.3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Macaya Soto, en representación de Sociedad Empresa de Servicios JMS Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

**YAN/JES/CC**

**Distribución:**

- Sr. José Macaya Soto, en representación de Sociedad Empresa de Servicios JMS Ltda., domiciliado en Prat N° 770, Huasco.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 17.017/2018.

